

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe politico (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. 1'50 ptas.
 Por un número suelto 0'25 "
 Anuncios para suscritores, línea. 0'10 "
 Idem para los que no lo son 0'25 "

Núm. 2690.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

(Gaceta 28 Abril.)

Núm 1732

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Puertos.

Fijada definitivamente la relacion nominal de los interesados del distrito de la ciudad de Ibiza en la ocupacion temporal de terrenos para la

Provincia de las Baleares.

Distrito municipal de Ibiza.

Relacion nominal, rectificada por esta Alcaldia conforme previene el articulo 16 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, de los interesados en la ocupacion temporal de terrenos necesarios para la construccion de una tramvia provisional para la ejecucion de un dique de abrigo en el puerto de esta Ciudad.

Nombres de los interesados.	Fincas y clase.	Nombres de los colonos.
1.º El Muy Ilustre Ayuntamiento de Ibiza.	Calles, Alameda y caminos.	
2.º D.ª Ciriaca Valls y Gotardona pro-indiviso con Doña Antonia Juan y Valls.	Tierras de labor.	José Ramon y Ferrer. Juan Palau y Boned.
3.º D.ª Isabel Ferragut y Sala.	Id.	
4.º D.ª Dolores Balanzat y Rubio.—Su apoderado D. Antonio Maria Roselló.	Id.	José Orvay y Orvay.
5.º D. Bartolomé Torres Torres.	Id.	Id.
6.º D. Juan Roig y Guasch.	Id.	Id.

Ibiza 24 de Abril de 1884.—José Riquer.

Núm 1733

Seccion de Fomento.—Puertos.

Fijada definitivamente la relacion nominal de los interesados del distrito de la Ciudad de Ibiza en la ocupacion temporal de terrenos para la extraccion de materiales necesarios para la ejecucion de las obras del puerto de dicha ciudad, he dispuesto su insercion en el Boletin oficial, como se verifica á seguida, para que en el término de 20 dias puedan producir las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la necesidad de la ocupacion, arre-

Provincia de las Baleares.

Distrito municipal de Ibiza.

Relacion nominal, rectificada por esta Alcaldia conforme previene el articulo 16 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, de los interesados en la ocupacion temporal de terrenos para la extraccion de materiales necesarios para la ejecucion de las obras de un dique de abrigo y las de cerramiento del freo de la Isla Llana y del de Botafoch en el puerto de esta Ciudad.

gladamente á lo prevenido en los articulos 17 de la ley y 23 del Reglamento sobre expropiacion forzosa. Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde de Ibiza, pudiendo hacerlas verbalmente ó por escrito, y dicha autoridad local las formalizará, en su caso, y remitirá dentro de los dos dias siguientes al de la terminacion de dicho plazo, teniendo presente lo que se dispone en el art. 24 del citado Reglamento.

Palma 2 Mayo de 1884.
 El Gobernador,
 Antonio Mataró.

FINCAS.

Nombres de los interesados.	Número.	Clase.	Nombre de los colonos ó arrendatarios.
1.º D. José Torres y Costa.	1.º	terreno de secano	
2.º D. Juan Ferrer y Planells.	1.º	Id. Fermo.	

Ibiza 24 de Abril de 1884.—José Riquer.

Núm 1734

ELECCION DE SENADORES Circular.

Debiendo verificarse el dia 8 del corriente mes la eleccion de los Senadores que corresponden á esta provincia, recuerdo á los Compromisarios, para su puntal observancia, los articulos 36 al 55, ambos inclusivos, de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877, publicados en el B. O. núm. 2686 correspondiente al dia 26 de Abril próximo pasado, á la vez que hago público que en uso del del derecho que me concede el arti-

culo 37 de la referida ley, he acordado designar el salon de actos públicos de la Exma. Diputacion Provincial para la constitucion de las mesas interina y definitiva que se verificará el dia 7 y para la eleccion de Senadores que se ha de realizar al siguiente dia.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos.

Palma 5 de Mayo de 1884.
 El Gobernador,
 Antonio Mataró.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Contaduría de fondos provinciales. Año económico de 1883 á 84.

ESTADO espresivo de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia desde 1.º de Noviembre último á 31 de Marzo próximo pasado por ejercicio corriente de 1883 á 1884, que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo establecido en el art. 83 de la ley orgánica provincial vigente.

INGRESOS.

NOMBRES de los capitulos.	Conceptos de los ingresos.	Total por artículos. Pesetas.	Total por capitulos Pesetas.
	Por la existencia que resultó en 31 Octubre último por 1883 á 84	1.776'95	1.776'95
	Por id. en 31 Diciembre último por 1882 á 83.	36.790'93	36.790'93
Cuotas Municipales.	Recaudado de los Ayuntamientos á cuenta de la cuota provincial de 1883 á 1884	209.360'13	209.360'13
Créditos pendientes de cobro.	Id. id. de 1882 á 83.	804'12)	1.016 51
	Id. id. de 1869 á 70.	212'39)	
	Total		248.944'52

GASTOS.

NOMBRES de los gastos.	Conceptos de los gastos.	Total por artículos. Pesetas.	Total por capitulos Pesetas.	
Administracion provincial.	Diputacion	2.083'30	26.090'50	
	Indemnizacion á la Comision permanente.	4.635'00		
	Sueldos de los empleados de las dependencias de la Diputacion	12.257'49		
	Material de idem	1.307'05		
	Personal de la Seccion de cuentas municipales.	1.250'00		
	Sueldos de los empleados de la Junta de Agricultura.	468'70		
	Material de idem	166'65		
	Id. de la Comision de monumentos.	'		
	Sueldos de los Arquitectos y delineantes.	3.749'95		
	Baños	172'36		
Servicios generales.	Gastos para el servicio de quintas.	148'00		148'00
Cargas	Satisfecho á los que perciben pensiones	1.197'85)		1.330'85
		133'00)		
Instruccion pública.	Sueldos de los empleados de la Junta de 1.º enseñanza.	2.290'88		28.157'08
	Material de idem	208'30		
	Satisfecho al Instituto á cuenta del déficit.	15.000'00		
	Id. á la Escuela Normal de Maestros	3.438'75		
	Sueldo y sobresueldo del Inspector de Escuelas	2.126'65		
	Satisfecho á la Academia de Bellas Artes á cuenta del déficit	4.530'00		
	Id. por subvencion á la Biblioteca provincial	562'50		
Beneficencia	Satisfecho al Hospital á cuenta del déficit	44.750'00	145.107'88	
	Id. á la Casa de Misericordia	49.150'00		
	Id. á las Casas de Expósitos.	51.207'88		
Imprevistos	Satisfecho para gastos imprevistos	2.948'00	2.948'00	
		84'25	84'25	
Otros gastos	Sueldos de los Catedráticos de la Escuela de Náutica de Palma y otros sueldos y gastos de interés provincial	14.402'87	14.402'87	
Resultasporadicion.	Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores.	11.897'21	11.897'21	
Existencia en Caja para el siguiente trimestre			18.777'88	
	Total		248.944'52	

Palma 1.º de Abril de 1884.—El Depositario, Juan Gelabert.—Conforme El Contador, Lino Pinillos.—V.º B.º—El V.º P. de la C. P., Socias y Caimari.

DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares.

Esta Delegacion ha acordado abrir el pago, desde el 3 al 13 del actual, de la mensualidad de Abril último á la clase pasiva que tiene consignado sus haberes sobre la Tesoreria de esta provincia.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la misma para conocimiento de los interesados.

Palma 2 de Mayo de 1884.—El Delegado, Bonifacio Soriano.

Núm 1757

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

Extracto que forma el Srio. de esta Corporacion de los acuerdos tomados por la misma, durante el mes de febrero de 1884, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesion extraordinaria del dia dos (2.º Convocatoria.)

Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el informe redactado por la Comision nombrada al efecto, oponiéndose á la creacion del arbitrio que sobre vinos y otras especies la Diputacion Provincial trata de establecer.

En vista del dictámen de la Comision de Contabilidad, se acordó la distribucion de los fondos ingresados en el mes anterior y que la de Presupuestos, proceda á la formacion del adicional conforme al acta de arqueo de 31 de Diciembre último y las liquidaciones practicadas.

Sesion Ordinaria del dia seis (2.º Convocatoria.)

Aprobada el acta de la anterior se hizo lo propio con el Presupuesto adicional, acordándose su esposicion al público por espacio de quince dias á efectos de reclamacion.

Se acordó igualmente proceder al ensanche de varios caminos de senda declarados de utilidad pública y que pase á la comision de Presupuestos, cierta instancia del oficial 1.º de la Secretaria.

Sesion Ordinaria del dia trece 2.º (Convocatoria.)

Luego aprobada el acta de la anterior lo fué igualmente el extracto formado por el Secretario, de los acuerdos tomados durante el mes anterior.

La Comision de Contabilidad dió cuenta de haber examinado los libros talonarios que obran en poder del recaudador de consumos por el año 1881-82 D. Miguel Fuster y se acordó, que para la sesion inmediata presentase este Señor los reparos que tuviera por conveniente con respecto al descubierto en que se hallaba, pues de lo contrario se tendria por definitiva la cantidad que arrojaba el dictámen de la Comision.

Sesion ordinaria del dia 18.

Habiéndose aprobado el acta de la anterior y dada cuenta de una instancia de D. Miguel Fuster oponiendo reparos á la cuenta presentada por la Comision de Contabilidad en la sesion última, se nombró

otra Comision, para estudiarlos; en encargo de dar cuenta en la inmediata.

Se acordó que la hora señalada para las sesiones ordinarias, se prorogue hasta las siete y cambie la direccion de cierto camino rural del distrito.

Sesion extraordinaria del dia nueve.

Luego de aprobada el acta de anterior, se acordó no haber lugar á decretarse el apremio de tercer grado contra los deudores morosos por territorial, por no haberse presentado los expedientes ó actuaciones del segundo grado, pero sí con contribuyentes que lo son por consumos del año 1882-83; escepto hecha de algunos descubiertos que fuesen declarados partida fallida.

Sesion Ordinaria del dia veinte cinco.

Leida y aprobada el acta de anterior, se comisionó al Señor Srdico, para asistir á la discusion aprobacion en su caso del presupuesto de cárceles para 1884-85.

De conformidad con lo propuesto por la Comision nombrada en sesion ordinaria anterior, se que por mayoria indemnizar á D. Miguel Fuster los perjuicios sufridos y unanimidad no haber lugar á otros reparos por el mismo presentados, y que la cantidad resultante, entregue dentro el improrrogable plazo de tres dias; señalándole de un mes para ultimar la recaudacion de los impuestos que corren á cargo.

Sesion extraordinaria del 28.

Se aprobó el acta de la anterior nombrándose luego una Comision para recibir del Sr. Fuster la cantidad que adeudaba y proponer la distribucion de la misma.

Sesion extraordinaria del 29

A propuesta de la Comision nombrada en la sesion anterior de la que fué aprobada el acta, se acordó la distribucion de la cantidad recibida de D. Miguel Fuster.

Manacor 5 Marzo de 1884.—José Oliver y Riera, Srio.

JUNTA MUNICIPAL.

La Junta Municipal no celebró sesion alguna durante el mes de febrero del corriente año.

Manacor 5 Marzo de 1884.—José Oliver y Riera, Srio.

Manacor 19 Marzo 1884.

Dado cuenta del precedente extracto quedó aprobado por unanimidad.

Asi consta en el acta de la sesion ordinaria de esta fecha—El Presidente, Antonio Jaume.—P. A. de Ayuntamiento, El Srio., José Oliver y Riera.

Por el presente anuncio, se invita á todos los gremios, cosecheros, tratantes, fabricantes y demás que quisieran celebrar conciertos por clases y ramos, para que el dia ocho del corriente á las 8 de la noche presenten en esta Alcaldia, á fin de

tratar de cubrir el encabezamiento de consumos del año próximo de 1884-85 por el segundo medio mandado por la Instrucción del ramo.

Para el caso de que este medio no ofrezca resultado se anuncia al propio tiempo la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies, la que tendrá lugar el día siguiente nueve á la misma hora, bajo las condiciones que consignadas en el correspondiente pliego se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento facilitándose al mismo tiempo de palabra cuantos datos se reclamen por los licitadores, así lo tiene acordado el Ayuntamiento de mi presidencia asociado de igual número de contribuyentes.

Manacor dos Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Jaume.

Núm. 1739.

AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ.

No habiendo tenido efecto los ciertos parcelales ni gremiales en la sesión pública al efecto celebrada el día 27 de Abril último para hacer efectivo el cupo de consumos y recargo correspondiente al próximo año económico de 1884 á 85, queda señalado el día once del actual, á las 8 de la noche, para la subasta de arriendo á venta libre de los derechos del citado impuesto y año con arreglo al plan de condiciones que obra en esta Secretaría.

Llubi 2 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Miguel Torrens.—Por A. del A., Jose Ramis, Srío.

Núm. 1760.

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos de consumos de este distrito, para el próximo año económico de 1884 á 85, se anuncia segunda subasta para el día once del corriente mes, á las cinco de la tarde, en la plaza pública de esta villa, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bañalbufar 2 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Miguel Bujosa.—P. A. del A. Ramon Vanrell, Srío.

Núm. 1761.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos de consumos de este distrito para el próximo año económico de 1884 á 85, se anuncia la segunda subasta para el día 8 de Mayo á las siete de la tarde en la consistorial de esta villa, admitiendo proposiciones que cubran las de terceras partes del tipo señalado con sus recargos en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

San Juan 2 Mayo de 1884.—El Alcalde, Antonio Fernandez.—P. A. del A.—Mateo Gayá, Srío.

Num. 1762.

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta de los derechos de consumos de este pueblo correspondientes al próximo año económico de 1884 á 85, se anuncia nueva subasta para el día once del actual de cuatro á seis de la tarde en la plaza del Porche de esta casa consistorial, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado en el pliego de condiciones respectivo.

Deyá 4 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Miguel Ripoll.—P. A. del A., Jose Ripoll, Secretario.

Núm. 1763.

Don Francisco Bello y Bayle Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Por el presente edicto, se pone á pública subasta por término de veinte días la parte indivisa de la casa sita en esta ciudad calle de S. Agustín consistente en botiga y algarfa con dos pisos núm. siete la botiga y cinco la algarfa, perteneciente á Don Juan Palou y Coll cuya casa posee por indiviso con su hermana Doña Francisca Ana lindante por la derecha entrando con casa de D. Antonio Sanoguera, por la izquierda con otra de los sucesores de D. Mateo Palou y por el fondo con otra de D. Andres Terrasa, justipreciada dicha casa en su totalidad en seis mil seiscientos pesetas, cuya parte indivisa se vende para con su producto hacer pago á D. José Gomez en el concepto que usa de lo que resulta en deber para cuyo remate queda señalado el día veinte y siete de Mayo próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado con sujeción á las condiciones siguientes.

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuya consignación se devolverá acto continuo del remate excepto la que corresponda al mayor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio del remate.

3.ª Que no están corrientes los títulos de propiedad de la inscrita finca.

4.ª Que serán de cargo del rematante los gastos de subasta remate otorgamiento de escritura de traspaso, alodio si lo hubiere el pago de la parte correspondiente de los censos á que esté afecta la finca capitalizándose los que se presentan á particulares al seis por ciento y si se prestan al Estado al tipo establecido para la redención.

Palma veinte y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello.—Ante mi, Guillermo Vidal.

Núm. 1764.

Por parte de Antonio Cortés y Fullana y Juan Bauzá y Nicolau éste en concepto de marido y legítimo representante de Margarita Cortés y Fullana hermana de aquel, se ha presentado escrito, solicitando se declare justificado el dominio de la finca que se describirá y mandan que se inscriba á favor de los mismos en el Registro de la Propiedad de este Partido, ofreciendo para ello la correspondiente información testifical.—Oído sobre el particular al Ministerio Fiscal y de conformidad con el mismo, se ha acordado recibirse la información ofrecida y publicarse con arreglo á derecho los correspondientes edictos.

La finca á que se contrae el pedido de los citados Cortés y el Bauzá es la siguiente.

Una finca situada en la villa de Algaida, consistente en una casa de dos vertientes con un pequeño corral, señalada con el número nueve de la calle de la Iglesia y lindante por la derecha entrando, con casa de Antonio Cortés y Pomar, por la izquierda con otra de Pedro Juan Ramonell y por el fondo con corral de Rafael Beltran. Esta finca presta un censo de una libra cinco sueldos ó sean cuatro pesetas diez y seis céntimos de número de otro de doble partida á Juana María Oliver en día ignorado, y vale unas doscientas cincuenta pesetas.

En su virtud se espide el presente edicto por el cual se cita llama y emplaza á las personas ignoradas á quienes pueda interesar la inscripción solicitada á fin de que comparezcan si quisieren á alegar su derecho, en el expediente dentro el plazo de los ciento ochenta días que señala el número segundo del artículo 404 de la Ley hipotecaria á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial en el que se insertará por tres veces: pues si no lo hicieron les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello.—Por su mandato, Antonio Sureda.

Núm. 1765.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas que se describirán á continuación propias de D. Juan Palou y Miró para con su producto hacer pago de capital intereses y costas á D. Jaime Salvá y Salvá.

Una casa zaguan con altos, entresuelo interior, botiga y otras pertenencias sita en esta Ciudad, calle del Sindicato número ciento veinte la botiga, ciento veinte y dos el zaguan ántes cinco y seis de la manzana setenta y ocho, cuya superficie no puede espresarse aproximadamente lindante por la derecha entrando con botiga de Francisco Buadas y con la que se describirá, por la izquierda con otra casa del mismo ejecutado D. Juan Palou y Miró por el fondo, con casa de D.ª Juana María Miró y con otra de Pedro Juan Morey.

Otra finca situada también en es-

ta Ciudad y en dicha calle del Sindicato, que consta de dos algarfas unidas, teniendo una de ellas el número ciento catorce de la memorada calle y la otra el número seis de la calle de San Andrés, antes números dos y treinta de la antedicha manzana cuya medida superficial tampoco puede espresarse, linda por la derecha entrando en ella por la calle del Sindicato, con la de San Andrés, por la izquierda con la otra finca descrita anteriormente y con la de Antonia Buadas, por la espalda con casa de Margarita Nicolau y por la parte interior con botiga de Mateo Mora.

Queda justipreciada la finca descrita en primer lugar en la cantidad de treinta y siete mil cuatrocientas pesetas, advirtiéndose que el perito que la ha justipreciado considera deberán tapiarse los portales que actualmente comunican las habitaciones del entresuelo, piso principal y porche con la casa adjunta señalada con el número ciento veinte y cuatro de la misma calle; pero que deberán subsistir las ventanas por medio de las cuales reciben luz y ventilación las habitaciones de la casa número ciento veinte, quedando constituido en servidumbres sobre el fondo de dicha casa número ciento veinte y cuatro.

La otra finca descrita en segundo lugar ha sido justipreciada en la cantidad de diez mil ochocientos pesetas.

Queda señalado el día veinte de Mayo próximo venidero á las once, de su mañana para el remate de dichas fincas, en la inteligencia que se rebajará del justiprecio indicado el veinte y cinco por ciento y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía del actuario con el objeto de que puedan enterarse de ellos los compradores, siendo de cargo de éstos los gastos de subasta remate y escritura de traspaso, advirtiéndose que no se admitirá postura á persona alguna que ántes no haya depositado en poder del infrascrito actuario el décimo del valor del justiprecio de las fincas.

Palma veinte y tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello.—Ante mi, Antonio M.ª Rosselló.

Num. 1766

Don Antonio Cañellas y Clar, Escribano numerario y del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en los autos juicio ordinario seguido ante este Juzgado y Escribanía de mi cargo, por el procurador D. José María Zavaleta en nombre de D. Bartolomé, D. Lorenzo, Don Jaime, D.ª Isabel y D.ª Gerónima Calafat y Serra contra D. Manuel Sraja de Boxadors, ha recaído la sentencia siguiente.

Sentencia: En la ciudad de Palma de Mallorca á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro: el Señor D. José Mora y Besó Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la misma y su partido: en vista de los presentes autos juicio ordinario promovidos por D. Bartolomé D. Lorenzo, D. Jaime D.ª Isabel y

D.^a Gerónima Calafat y Serra propietarios, vecinos de Santa Maria, en su nombre el Procurador D. José María Zavaleta y dirigidos por el Letrado D. Gerónimo Rosselló contra D. Manuel Sureda y Boxadors representado por los estrados del Juzgado: dijo.—Resultando que mediante documento privado de veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis D. Manuel Sureda de Boxadors confesó haber recibido del Honor Lorenzo Calafat la cantidad de dos mil novecientas libras mallorquinas que debía devolverla en metálico cuando el mismo se las reclamase.—Resultando: que D. Lorenzo Calafat y Crespi falleció bajo testamento otorgado en veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, instituyendo y nombrando herederos universales propietarios á sus hijos D. Amador, D. Bartolomé, D.^a Isabel, D. Lorenzo, D. Jaime y D.^a Gerónima Calafat y Serra señalando al primero por su parte de herencia todos los muebles, enseres de casa semovientes, granos, frutos semillas, y demás que el testador tuviese al ocurrir su fallecimiento en el predio Son Torrella, una pieza de tierra viña mitad de cierto predio y una casa sita en la villa de Santa Maria; y á los demás hijos los demandantes les destinó todo lo restante de sus bienes por iguales partes.—Resultando: que en veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y seis D. Bartolomé, D. Lorenzo, D. Jaime D.^a Isabel y D.^a Gerónima Calafat y Serra dedujeron demanda ordinaria contra Don Manuel Sureda, en la que haciendo mérito de los documentos extractados sentaron como hechos: que su causante durante su vida reclamó á Sureda la devolución de la suma en deuda sin que hubiese podido conseguirlo: que los esponentes eran en virtud del citado testamento los acreedores contra el citado deudor y que habian admitido el acto de la conciliación por hallarse ausente é ignorado paradero el referido Sureda: y fundados en que las obligaciones validamente contraídas deben cumplirse: que D. Manuel Sureda estaba obligado á la devolución del capital en deuda, y no habiéndolo hecho era responsable de los perjuicios que en demora ocasionó y que los esponentes han subintrado en el derecho del referido D. Lorenzo Calafat, en uso de la acción personal correspondiente pidieron se condenase al mencionado D. Manuel Sureda á que dentro el término de seis dias les satisficiera la prestada suma de dos mil novecientas libras mallorquinas equivalentes á nueve mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos con los intereses que se devenguen en lo sucesivo á razón del seis por ciento anual indemnización de perjuicios y pago de costas. Y por medio de otrosi solicitaron que el paradero de Sureda, que era ignorado, se practicase el emplazamiento por medio de edictos.—Resultando: que conferido traslado de esta demanda al mencionado D. Manuel Sureda, en cumplimiento de lo que ordenan los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la antigua ley de Enjuiciamiento Civil vigente en aquella fecha se publicaron los correspondientes edictos en el Boletín Oficial de esta provincia, Gaceta de Madrid y sitios públicos de

esta ciudad sin que durante los términos concedidos hubiese aquel comparecido á contestarla, motivo por el cual le fué acusada la rebeldía en providencia de diez y siete de Junio mandándose que en lo sucesivo se hicieran á Sureda las notificaciones en los estrados del Juzgado, lo que han venido practicándose.—Resultando que el demandante en su escrito de replica reprodujo en todo su demanda y acusada de nuevo la rebeldía á Sureda fué recibido el pleito á prueba por providencia de veinte y ocho de Junio referido.—Resultando: que durante la dilación probatoria se formularon posiciones por los actores encaminadas á hacer constar debidamente legitimada en autos la certeza de la deuda de que se trata y legitimidad de la firma que autoriza el documento base de la demanda sobre cuyo contenido, después de haber sido citado por dos veces distintas al deudor D. Manuel Sureda, fué declarado confeso mediante auto de fecha de seis de Octubre del sobredicho año.—Resultando que durante el mismo periodo probatorio, dos peritos calígrafos uno nombrado por el demandante y el otro de oficio en representación del demandado dictaminaron acorramente que la firma puesta al pie del documento privado de veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis que dice Manuel Sureda y Boxadors les parecia puesta por la misma mano que las indubitadas salvas algunas pequeñas diferencias en su rúbrica.—Resultando: que espirado el término de prueba alegó el demandante de bien probado y concluyó pidiendo como en la demanda y réplica tenia solicitado y acusada nuevamente la rebeldía á Sureda se mandó traer los autos á la vista para sentencia.—Considerando: que constanding probado en autos que D. Manuel Sureda de Boxadors se obliga á devolver al Honor Lorenzo Calafat la cantidad de dos mil novecientas libras al ser requerido al efecto, tal obligación á tenor de la ley primera título primero libro diez de la Novísima Recopilación debe ser cumplida por cuanto es válido y legalmente contraída.—Considerando: que no habiéndose estipulado intereses, no está obligado el deudor á satisfacerlos sino desde el momento en que se constituyó en mora y no habiendo tampoco en el caso de autos plazo prefijado, debe conceptuarse aquella desde el requerimiento ó sea la fecha de la interposición de la demanda.—Considerando: que por los demandantes se ha justificado con la continuación de la personalidad jurídica del mutuante.—Vista la precitada ley.—Fallo que debo condenar y condeno al mencionado D. Manuel Sureda de Boxadors á que dentro el término de seis dias satisfaga á dichos demandantes la cantidad de dos mil novecientas libras mallorquinas equivalentes á nueve mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, intereses al seis por ciento anual á contar desde el veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y seis y que vencieren y al pago de todas las costas. Y publíquese esta sentencia en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid á los efectos prevenidos por la ley. Así definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo

el repetido Sr. Juez de que doy fé.— José Mora, Antonio Cañellas.

Y para que conste en donde con venga libro el presente en Palma á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Cañellas.

Núm. 1767.

Don Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente y á consecuencia de exhorto expedido por el Señor Fiscal del Batallón Cazadores de la Union número dos, residente en Matanzas, en méritos de cierto expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado de dicho Batallón José Roselló y Paulo nacido en esta Ciudad el quince de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve; se cita, llama y emplaza á José Roselló y Vicenta Paulo, padres de dicho soldado, á fin de que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado manifestando cuantas noticias tuvieren respecto del paradero de su citado hijo, justifiquen su existencia en la actualidad, designando las personas por quienes tuvieron noticia de ello y sus residencias, y si hubiere fallecido acrediten por documentos legales ser sus legítimos herederos y espresen en la forma que deseen recibir los alcances que resultan á favor de su citado hijo que ascienden á setenta y seis pesos noventa y seis centavos oro, eligiendo apoderado al efecto. Dado en Mahon á primero de Abril de mil ochocientos ochocientos ochenta y cuatro.—Enrique del Todo.—Ante mí, Juan Pons, Escribano.

Num 1768.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.^o de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Escuelas Elementales de niños.

Bagur	825'00
S. Felix de Pallarols	825'00
Viladrau	825'00
Agullana	825'00
Massanas	625'00
Palau Sator	625'00
Las Llosas	625'00

Incompletas de niños.

Palmerola	400'00
Casavells	400'00
Vall del Bach (Capsech)	400'00

Elementales de niñas.

Camprodon	550'00
S. Miguel de Campmajor	416'75
Palou Sator	416'75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta dias contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 4 de Abril de 1884.— P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1769.

CENTRO FARMACEUTICO.

Balanc que comprende el sexto ejercicio de la Sociedad, desde 1.^o de Enero á 31 Diciembre 1883, aprobado por la Junta general de accionistas, en sesion ordinaria celebrada el dia 31 Enero 1884.

ACTIVO.

	Ptas. Cts.
Accionistas por el 35 p ^o á desembolsar	35.000'00
Instalacion y mobiliario por saldo	2.256'14
Diversos por saldo	414'54
Dividendo pasivo 3. ^o saldo	75'00
Finca su coste	22.648'66
Corresponsales saldos deudores	26.363'88
Mercaderias existencia	61.725'60
Caja por existencia	186'15
	<hr/>
	148.669'97

PASIVO.

Capital	100.000'00
Dividendos activos	471'00
Crédito Balear etc	6.484'68
Fondo de reserva	5.877'76
Corresponsales forasteros. Saldo	19.335'48
Efectos á pagar	5.000'00
Ganancias y pérdidas	11.501'05
	<hr/>
	148.669'97

Palma 20 Abril de 1884.—El Presidente, Bernardo Fiol.—El Director Gerente, Mateo Monjo.—El Secretario, Gregorio Salvá.